



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00086 00
DEMANDANTE : CECILIA AMAYA MORENO
DEMANDADO : VILLAVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y
COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por la señora Cecilia Amaya Moreno frente a VILLAVIVIENDA Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio; en este orden, se encuentra que mediante auto de 04 de octubre de 2019, notificado el 07 del mismo mes y año, se procedió a adecuar la demanda y darle el trámite a través del medio de control contractual; en consecuencia procedió a inadmitirla, indicando los defectos formales de que adolecía, para que dentro del término legal procediera a subsanarlos.

En este orden, se advierte que si bien la demanda no fue corregida en debida forma, tal y como se observa a folios 114 al 122 del expediente; no es menos cierto, que los yerros que se señalan obedecen a falta de técnica jurídica, más que a requisitos formales de la misma, por lo tanto, en aplicación del principio de acceso a la administración de justicia se admitirá.

En consecuencia, tramítense por el procedimiento ordinario de primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Gerente General de VILLAVIVIENDA Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

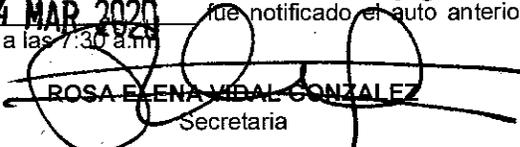
CUARTO. Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

QUINTO. De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

SEXTO. Reconocer personería al abogado John Federico Escobar Sánchez, identificado con la C.C. No. 17.339.379 expedida en Villavicencio y portador de la T.P. No. 139.536 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° 005 de fecha 04 MAR 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
